Municipalidad de esta Capital

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Exelentisimo Sr. Presidente de la Repùbliea, se ha servido emitir el siguiente

DECRETO NUM. 96.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CON vista de lo espuesto por el Administrador de la Aduana de Izabal, sobre los abusos que se cometen en el tránsito de las mercaderias que de aquella Aduana se guian para esta Corte; y con el fin de evitarlos, en uso de sus facultades, y para mientras se publica el nuevo arancel que debe proveer lo que convenga para todos los casos, oido el dictámen de la Junta de hacienda, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. 1.° Todos los efectos que se guien en la Aduana de Izabal para la de esta Capital, quedan sujetos á rejistro en ella, el cual se reducirá á confrontarlas con las facturas, que anotadas, se remitirán con las guias correspondientes, y las demas formalidades que se han prevenido anteriormente.

Art. 2.° Los mencionados efectos, á su llegada á esta ciudad, serán de nuevo rejistrados, confrontándose con las facturas en que constará la razon del rejistro hecho en Izabal y se verificará el aforo para la exaccion de los derechos.

Art. 3.° Para la espedicion del despacho en Izabal, el Alcaide Vista que hoy existe, quedará en el concepto de primer Vista, y de segundo el Guarda mayor de dicho puerto, con la dotacion de ochocientos pesos anuales.

Art. 4.° No siendo necesario el Guarda volante de Liwingston, queda suprimido, y con la dotacion de éste, se nombrará otro escribiente para que auxilie los nuevos trabajos.

Art. 5.° El Administrador jeneral, oyendo al de Izabal, providenciará todo lo que sea necesario para facilitar el cumplimiento de este decreto, el cual comenzará á rejir el primero de febrero del año entrante de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Guatemala, á veintiocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

RAFAEL CARRERA.

El ministro de hacienda y guerra,
JOSÉ NÁJERÁ

Y por disposicion del Exmo. Sr. Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, noviembre 28 de 1853.

NÁJERA.